



“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE RECIPROCIDAD DE INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE ICA, EMAPICA S.A ”

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional **Ing. WALTER OBANDO LICERA**, identificado con D.N.I N° 19201500, designado con Resolución Suprema 007-2018-MINAGRI del 01 de junio del 2018, que en adelante se le denominará “**LA AUTORIDAD**”, y de la otra parte la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE ICA, EMAPICA S.A.**, a quien en adelante se le denominará **EMAPICA**, con RUC N° 20147626712, con domicilio en Calle Castrovirreyna N°487 Distrito, Provincia y Departamento de Ica, representada por su Gerente General, Econ. **JUAN CARLOS MOISES BARANDIARAN ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 07584055, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

Mediante Oficio N° 735-2018-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26/06/2018. EMAPICA manifiesta la necesidad e interés de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional de reciprocidad de información técnica para la prevención de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático.

Con Oficio N° 735-2018-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de julio del 2018, EMAPICA remite el proyecto del convenio de colaboración interinstitucional a fin que se emita su conformidad o formule las observaciones para la prosecución del trámite correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

Ing. WALTER OBANDO LICERA
Jefe Institucional
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING JOSÉ ALFREDO MIRQUEZADA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

CPCC. Johnny César Saravia
Director
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Oficina de Planeamiento y Presupuestación

Abg. Jessica P. Villegas Vásquez
Directora
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Oficina de Asesoría Jurídica

EPS EMAPICA S.A. - O.T.A.S. - O.T.A.S. - O.T.A.S.
Vº Bº
Gerente General
EPS EMAPICA S.A. - O.T.A.S. - O.T.A.S. - O.T.A.S.

Econ. Juan Carlos Barandiarán Rojas
Vº Bº
Gerente General
EPS EMAPICA S.A.

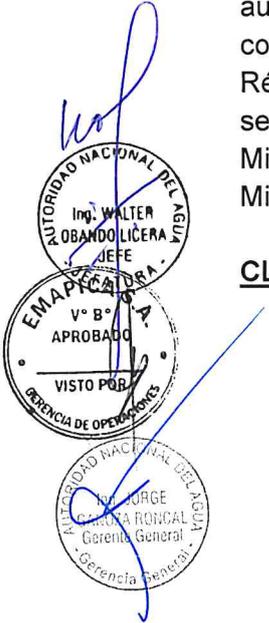


DE EMAPICA

EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia corresponde a las localidades de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, que creó la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos del 31 de marzo del 2009
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG del 24 de marzo del 2010; Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por las Leyes N° 28032 y N° 28187.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP. "Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Normas internas que regulan ambas instituciones.





CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio, permitirá el intercambio de información técnica para la Prevención y Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, entre la **Autoridad Nacional del Agua y EMAPICA**

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA AUTORIDAD Nacional del Agua, a través de la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, proporcionará a EMAPICA la siguiente información técnica:

- Reportes hidrológicos diarios, mensuales y los caudales máximos del río Ica.
- Reporte de volumen almacenado en la represa Choclococha.
- Identificación y control de zonas críticas en cauces de ríos(puntos críticos)

EMAPICA

- Reporte de calidad del agua de los pozos bajo la Administración de EMAPICA
- Reporte de los caudales medidos en las galerías filtrantes por parte de EMAPICA
- Reporte de volúmenes de aguas residuales tratadas por EMAPICA.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Con el fin de dar cumplimiento a su objetivo, las partes en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios específicos y planes de trabajo para actividades determinadas.

Las actividades y funciones se ajustarán a los términos que correspondan para cada caso específico.

Los convenios específicos precisarán su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos para su ejecución, los plazos, los aspectos técnicos y financieros, así como otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, previa evaluación de su viabilidad y de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La consecución de los objetivos del presente Convenio no determina la disposición de recursos financieros, dado que se trata de manejo de información con la que cuentan las Instituciones. No obstante, en caso que la ejecución de acciones de acuerdo a los convenios específicos implique la necesidad de financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando que los requerimientos respondan al beneficio recíproco de ambas partes y dentro de la normatividad presupuestal vigente, sometiéndolos de ser el caso a las instancias de aprobación pertinentes.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por la AUTORIDAD: El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Por EMAPICA: El Gerente General.

Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos por las respectivas partes que los designaron, mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, con (05) 5 días calendarios de anticipación.

De considerarlo necesario, las partes podrán designar coordinadores adicionales, lo que será comunicado de la forma y el plazo previsto en el párrafo precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

DE LA MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN.

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus





obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplica por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

DE LA RESOLUCIÓN.

El presente convenio se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación por vía notarial en los siguientes casos:

Son causales de resolución del presente convenio:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato legal expreso
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar con los compromisos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir en caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa, mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada del presente Convenio será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un Arbitraje de Derecho de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

[Handwritten signature]





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser modificado o renovado por un periodo similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

Estando conformes las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en Ica a los 24 días del mes de ABRIL del 2019.



LA AUTORIDAD

Ing. Walter Obando Licera
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

EMAPICA

Econ. Juan Carlos Moisés Barandiaran Rojas
Gerente General
EPS. EMAPICA S.A.

